

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023, SOBRE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE
EFECTIVO, VERSIÓN 3.0 de MAYO 2023

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, institución del Estado dominicano creada por la Ley núm. 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberés esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general, señor **RÓMULO V. ARIAS MOSCAT**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley y reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que *la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que *el Estado Dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.*

CONSIDERANDO TERCERO: que la Ley núm. 126-01 en sus artículos 2 y 8 establecen que: *las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector público dominicano, y en el artículo 8 describe las características del sistema de contabilidad gubernamental, responsabilizándolo de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que el ejercicio social para el gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*

CONSIDERANDO CUARTO: que el artículo 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, *las atribuciones de dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del Gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones*

HACIENDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno.

CONSIDERANDO QUINTO: que la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración pública dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, en su artículo 12, inciso 2, establece que *la Administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual, la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto.*

CONSIDERANDO SEXTO: que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8 dispone que *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.* Estableciendo dicha ley, además, *que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos.*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8, dispone que *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.* Estableciendo dicha ley, además, *que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.*

CONSIDERANDO OCTAVO: que el párrafo I, del artículo 59, de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto establece que: *la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.*

CONSIDERANDO NOVENO: que la Ley núm. 6-06 de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35, crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, instruye sobre las operaciones de Crédito Público del Gobierno Central y generar los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las instituciones Descentralizadas o Autónomas no financieras, las instituciones de la Seguridad Social y las empresas Públicas no Financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquéllas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno Central, llevarán los registros de las

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO DÉCIMO: que la Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional, en su artículo 8, numeral 17, *autoriza la apertura y cierre de las cuentas bancarias requeridas por los organismos del Gobierno Central y las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: que la Ley núm. 10-07, la cual instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 *determina como responsables del control interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: que el Estado dominicano mediante Ley núm. 200-04 en su artículo 1ero ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: la Ley núm. 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación núm. 526-09.

VISTA: la Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley núm. 6-06, el 20 de enero del año 2006, de Crédito Público.

VISTA: la Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional.

HACIENDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: la Ley núm. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la NICSP 1, Presentación de estados financieros.

VISTA: la NICSP 2, Estado de flujos de efectivo.

VISTA: la NICSP 4, Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

VISTA: la NICSP 41, Instrumentos Financieros.

VISTO: El Plan de Cuentas Contables 2023

VISTO: el decreto núm. 15-23, que designa al señor **RÓMULO VICTIRBIO FRANCISCO ARIAS MOSCAT**, Director General de Contabilidad Gubernamental, del 23 de enero del 2023.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley núm. 126-01, el decreto núm. 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR, como al efecto publica, LA RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023, SOBRE NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO. VERSION 3.0 DE MAYO 2023, CODIGO: DG-INS-01-31.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contables de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley núm. 126-01.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer *recurso de reconsideración* por ante la entidad que la emite, *recurso jerárquico* por ante el Ministerio de Hacienda y *recurso contencioso administrativo* ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año 2023.



Firma:



RÓMULO V. ARIAS MOSCAT

Director general